

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Papina 1 de 3 OAM N°123-11

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 122/11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, Ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con registro CM-2672/11, el CITE DIR PLANIF TERR Nº 641/11 de la Dirección de Planificación Territorial, con el visto bueno del Oficial Mayor Técnico y la H. Alcaldesa Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, remitiendo memoria descriptiva a detalle de la zona Rosa.

Que, Ingresa de igual forma CITE DIR. PLANIF. TERR Nº 678/11 de la Dirección de Planificación Territorial con el Visto Bueno del Oficial Mayor Técnico y la H. Alcaldesa Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, remitiendo el expediente de la Propuesta de Delimitación y normativa de la Zona Rosa.

la Zona Rosa.

Que, luego del análisis del planteamiento realizado por el Ejecutivo Municipal, el Pleno del Ente Deliberante determinó sea emitida Ordenanza Municipal estableciendo la ubicación de la denominada "Zona Rosa" de la ciudad de Sucre

Que, Sucre, la Ciudad de los Cuatro Nombres, siempre ha constituido un referente en lo que a la imagen urbana de la ciudad en su conjunto se réfiere, no por nada otro de sus apelativos la califica como la "Ciudad Blanca", el que entre otros aspectos refleja el orden y el crecimiento planificado al que debe responder el establecimiento de sus distintos equipamientos y la zonificación propiamente dicha.

Que, en ese marco, en cumplimiento de su rol planificador, el Gobierno Municipal de Sucre, debe destinar los diferentes espacios ubicados al interior del radio urbano a las distintas actividades que se desarrollan en nuestra ciudad, considerando tanto la vocación del suelo, la ubicación, las necesidades de la población y aspectos de orden técnico – social, incentívando y promoviendo la inversión pública y privada, dinamizando la economia local.

Que lastimosamente en la ciudad de Sucre, no contamos con un sector específico que haya sido planificado desde su concepción para el emplazamiento de lenocinios y otro tipo de equipamientos con actividades afines, la actual zona en que este tipo de locales se encuentran, tiene como uso de suelo la actividad residencial, aspecto que genera una incompatibilidad de usos de suelo y un descontento general de los vecinos que desde ya varios años atrás solicitan al Gobierno Municipal descontento general de los vecinos que desde ya varios años atrás solicitan al Gobierno Municipal descontento general de los vecinos que desde ya varios años atrás solicitan al Gobierno Municipal desolución a este problema, más aún cuando en los instrumentos de planificación como el Plan de solución y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana y el Plan Municipal de Ordenamiento Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana y el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial no se encuentra contemplado el establecimiento de una zona de tolerancia como es la zona rosa.

Que, en ese entendido el Ejecutivo Municipal remite a través de CITE DIR. PLANIF. TERR. Nº 678/11 un propuesta de delimitación de la Zona Rosa, justificando en el informe Nº 22/11 suscrito por funcionarios de la Dirección de Planificación Territorial, la necesidad de contar con un espacio específico para el emplazamiento de la zona rosa, para lo que habria realizado un proceso de selección específico para el emplazamiento de la zona rosa, para lo que habria realizado un proceso de selección conjuntamente la Dirección de Seguridad Ciudadana, Espectáculos Públicos y los representantes de los conjuntamente la Dirección de Seguridad Ciudadana, Espectáculos Públicos y los representantes de los consciuiros, evaluando las potencialidades y limitación de cada sector, **llegando a concluir que el más aconsejable es el ubicado sobre el camino a la comunidad de Huata.**

Que, de acuerdo al mencionado informe, el señalado espacio fisico colinda al norte con el Distrito Municipal rural Nº 6 y con el loteamiento aprobado del señor Juan Morales, al Sur con predios rústicos parcialmente consolidados y con el loteamiento del Señor Arancibia, al Este con la quebrada Huata y al Oeste con la quebrada denomina Horno Ckasa (Ancupiti).

Que, con respecto a los servicios básicos, se señala que es factible la dotación tanto de alcantarillado como de agua potable, por encontrarse la zona propuesta, dentro del área de concesión de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) y se cuenta con energía eléctrica en la zona



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, dada la importancia de nuestra ciudad, en el contexto nacional e internacional, esta debe Presentar una imagen urbanamente ordenada; con áreas definidas por su vocación y socialmente segura, tanto para los visitantes como para los estantes, por lo que en ese entendido y con todo el fundamento señalado en la presente Ordenanza Municipal, corresponde declarar como la "Zona Rosa de la ciudad de Sucre", destinada al establecimiento de lenocinios y otras equipamientos afines, el espacio físico de 51, 06 Has ubicado dentro del radio urbano, sobre el camino a Huata, en el límite del Radio Urbano del Municipio de Sucre, entre las quebradas de "Horno Ckasa" (Ancupiti) y la quebrada Huata

Que, asimismo corresponde determinar que la inclusión a la trama urbana de los señalados predios deberá ser determinada en procesos de lotificaciones específicas del sector.

Que, en el marco de la disposición contenida en el art. 127 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades, los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo Municipal, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal y su cumplimiento es obligatorio.

Que, de acuerdo a los alcances del art. 148 de la Ley de Municipalidades, es obligación de los habitantes del municipio, el de cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones Municipales.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en techa 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la Presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epigrales de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir ordenanzas conforme dispone el Art. 12º num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: DISPONE.

- Art.1º Declarar como la "Zona Rosa de la ciudad de Sucre" el espacio físico de 51, 06 Has ubicado dentro del radio urbano, sobre el camino a Huata, en el límite del Radio Urbano del Municipio de Sucre, entre las quebradas de "Horno Ckasa" (Ancupiti) y la quebrada Huata, espacio fisico que colinda al norte con el Distrito Municipal rural Nº 6 y con el loteamiento aprobado del señor Juan Morales, al Sur con predios rústicos parcialmente consolidados y con el loteamiento del Señor Arancibia, al Este con la quebrada Huata y al Oeste con la quebrada denomina Horno Ckasa (Ancupiti); mismo que se encuentra graficado en el plano adjunto que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.2º La inclusión a la trama urbana de los señalados predios deberá ser determinada en procesos de lotificaciones específicas del sector.
- Art.3º La infraestructura a ser construida en estos sectores, deberán acogerse a los criterios de diseño generales establecidos para este tipo de equipamientos.
- Art.4º El Ejecutivo Municipal deberá coordinar con las empresas de servicios básicos la dotación a la brevedad posible de agua, alcantarillado y energía eléctrica a este sector con el objetivo de otorgar condiciones adecuadas para el funcionamiento de los locales a ser emplazados en este sector



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3 OAM Nº122 /11

Art.5º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los treinta dias del mes de noviembre del año dos mil once.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE